



**Visto:**

La creciente demanda y desarrollo de actividades de turismo de aventura en el municipio de Embalse, y

**Y Considerando:**

Que la ordenanza vigente 1587/2021 en su Art. N°2 contempla el Turismo Aventura el cual no esta regulado.

Que es necesario establecer un marco regulatorio que garantice la seguridad de los participantes y la preservación del medio ambiente,

Que el turismo de aventura puede ser una fuente significativa de ingresos y empleo para la comunidad local, siempre que se gestione de manera sostenible y responsable,

Que es deber del municipio promover un desarrollo turístico que respete los principios de sustentabilidad, inclusión y seguridad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUEZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** *Objeto.* La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades de turismo de aventura en el municipio de Embalse, estableciendo normas y requisitos para su desarrollo seguro y sostenible.

**Artículo 2º:** *Ámbito de Aplicación.* La presente ordenanza se aplica a todas las personas físicas y jurídicas que realicen actividades de turismo de aventura en el municipio de Embalse, incluyendo, pero no limitándose a: trekking, escalada, rafting, canopy, tirolesa, ciclismo de montaña, paseos en kayak y cualquier otra actividad similar.

**Artículo 3º:** *Registro de Operadores de Turismo de Aventura.* Créase el Registro de Operadores de Turismo de Aventura, en el cual deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que deseen ofrecer este tipo de servicios en el municipio. La inscripción en el registro será obligatoria y deberá renovarse anualmente.

**Artículo 4º:** *Requisitos para la Inscripción.* Para inscribirse en el Registro de Operadores de Turismo de Aventura, los interesados deberán presentar:

- Certificado de habilitación municipal.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra a los participantes y terceros.



- Certificación de guías y personal capacitado en primeros auxilios y rescate.
- Plan de gestión de riesgos y emergencias.

**Artículo 5º:** *Condiciones de Seguridad.* Los operadores de turismo de aventura deberán garantizar:

- Equipos en buen estado y adecuados para cada actividad.
- Personal capacitado y con experiencia en la actividad específica.
- Informar a los participantes sobre las condiciones de la actividad, incluyendo posibles riesgos y medidas de seguridad.
- Mantener un registro actualizado de participantes y actividades realizadas.

**Artículo 6º:** *Preservación del Medio Ambiente.* Las actividades de turismo de aventura deberán realizarse con respeto al medio ambiente, evitando la degradación de los ecosistemas y siguiendo las normativas vigentes en materia de protección ambiental. Los operadores deberán:

- Minimizar el impacto ambiental de sus actividades.
- Promover prácticas de turismo responsable y sostenible entre los participantes.
- Colaborar en la conservación de las áreas naturales donde se desarrollen las actividades.

**Artículo 7º:** *Sanciones.* El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado según el código de faltas vigente.

**Artículo 8º:** *Autoridad de Aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Inspección General de Embalse, la cual tendrá la facultad de reglamentar los procedimientos necesarios para su implementación y control.

**Artículo 9º:** *Vigencia.* La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial del municipio.

**Artículo 10º:** *Comuníquese, publíquese y archívese.*

**ORDENANZA N° 1732/2024.-**

**Fecha de Sesión: 03 de julio de 2024.-**

**Promulgada por Decreto N° 139 /2024.-**

**Fecha: 04 de julio 2024.-**

  
SANDRA L. RIVAROLA  
PRESIDENTA DEL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE